



Expte.: 3456/2024

Asunto: Contrato de obras para la ejecución de la zona de equipamiento en el Polígono Industrial Los Vientos Nàquera

Procedimiento: Abierto simplificado

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL CONTRATO

MEMORIA VALORADA PARA EJECUCIÓN DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO PARA DOTAR DE SERVICIOS DURANTE LA ESTANCIA DE CAMIONES EN POLÍGONO INDUSTRIAL LOS VIENTOS NÀQUERA.

Tipo de Contrato: Obras

Procedimiento: Abierto Simplificado

El contrato no esta incluido en el plan de contratación

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la ejecución de los trabajos definidos en la "MEMORIA VALORADA PARA EJECUCIÓN DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO PARA DOTAR DE SERVICIOS DURANTE LA ESTANCIA DE CAMIONES EN POLÍGONO INDUSTRIAL LOS VIENTOS NÀQUERA"

1.1.- Clasificación contratista de obra:

Clasificación como contratista de obras, Los diferentes grupos y subgrupos existentes relacionados con esta obra son los siguientes:

- Grupo C Edificaciones;
 - o Subgrupo 1-9
 - o 1. Demoliciones. o Subgrupo
 - o 2. Estructuras de fábrica u hormigón. o Subgrupo
 - o 3. Estructuras metálicas. o Subgrupo
 - o 4. Albañilería, revocos y revestidos.
 - o 5. Cantería y marmolería.
 - o 6. Pavimentos, solados y alicatados.
 - o 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
 - o 8. Carpintería de madera.
 - o 9. Carpintería metálica.

Las categorías de obra serán las siguientes:

- Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

1.2.- División en Lotes del objeto del contrato o justificación de su imposibilidad.

La división por lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato ya que seria complejo coordinar la correcta ejecución de las diferentes prestaciones que engloban el contrato.





Por ello nos encontramos ante los motivos validos que indica la Ley 9/2017 de contratos del sector publico en su articulo 99.3.b a efectos de justificar la no división por lotes del objeto del contrato.

Los trabajos de movimientos de tierras e instalaciones conllevan una consecución de trabajos difícilmente divisible para su correcta ejecución. Por ello se precisa una adecuada coordinación de las diferentes partidas estipuladas en la memoria para alcanzar una apropiada actuación.

1.3.- Especificaciones técnicas de la prestación.

Las especificaciones técnicas de la prestación se detallan en memoria valorada de las obras de " MEMORIA VALORADA PARA EJECUCIÓN DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO PARA DOTAR DE SERVICIOS DURANTE LA ESTANCIA DE CAMIONES EN POLÍGONO INDUSTRIAL LOS VIENTOS NÀQUERA."

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El Polígono Industrial Los Vientos cuenta con una parcela municipal de 10.997,00 m2 para dotar al conjunto del Polígono Industrial de una zona de equipamiento, por ello se proyecta aprovechar la disponibilidad del inmueble para dotar de servicios la estancia de camiones en transito y de abastecimiento a la zona industrial.

La actuación prevista consiste en realizar la explanación del terreno, extender y compactar zahorra, creación de accesos, vallado del perimetral, ajardinamiento, y su correspondiente señalización.

Dicha actuación tiene un aprovechamiento sobre el 100% del polígono industrial, ya que afecta a la totalidad eliminando el estacionamiento de las plataformas de camiones en el callejero, y habilitando un espacio para su estacionamiento temporal e intercambio de mercancías en circulación.

3.1- Insuficiencia de medios

No existen los medios técnicos, ni el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales.

Los trabajos a ejecutar, requiere de maquinaria pesada de grandes dimensiones, para realizar el movimiento de tierras y su compactación. Así como personal especializado en su manejo y experiencia en las tareas a desarrollar.





4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de Licitación
165.279,02	21%	34.708,59	199.987,61

4.2. Valor estimado del contrato (IVA excluido)

El valor estimado del contrato es el siguiente:

Zona de equipamiento para dotar de servicios al Pol. Industrial.

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE	%
00	MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	64.323,08	46,31
01	REVESTIMIENTOS-VALLADO.....	61.037,90	43,95
02	INSTALACIONES.....	12.053,95	8,68
03	SEGURIDAD Y SALUD.....	1.475,00	1,06
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		138.889,93	
	13,00% Gastos generales.....	18.055,69	
	6,00% Beneficio industrial.....	8.333,40	
SUMA DE G.G. y B.I.		26.389,09	
	21,00% I.V.A.....	34.708,59	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		199.987,61	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		199.987,61	

Ascende el presupuesto general a la expresada cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE con SESENTA Y UN CÉNTIMOS

5.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo de ejecución será de **90 días**, a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

6.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y REPLANTEO.

Según lo establecido en el art 235 de LCSP se requiere informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos cuando la cuantía del presupuesto base de licitación será igual o superior a 500.000€, considerando que no se supera dicha cantidad no se requiere informe previo de la oficina o unidad de supervisión de proyecto para su aprobación

De acuerdo con el artículo 231 LCSP, se ha incorporado al expediente aprobación del proyecto de obras, así como acta de replanteo previo, acreditando la disponibilidad de los terrenos. En todo caso, deberá cumplimentarse antes de la aprobación del expediente de contratación.





7.-RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Arquitecto técnico municipal

8.- INDICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios cuantificables automáticamente:

— Precio (Oferta Económica) hasta un máximo de 60 puntos.

La puntuación de este apartado será de 60 puntos como máximo. Se aplicara un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la formula siguiente:

$$P = (60 \times \text{min}) / \text{Of}$$

donde:

P: es la puntuación obtenida

min: es el importe de la oferta mínima

Of: la oferta correspondiente al licitador que se valora

—Gestión de la calidad y ambiental del servicio hasta un máximo de 40 puntos:

El licitador que disponga de los siguientes certificados será valorado conforme a la siguiente tabla:

- Disposición de un sistema de gestión de calidad certificado en ISO9001:	20 puntos
- Disposición de un sistema de gestión de calidad certificado en ISO14001:	20 puntos
- “Eco-Management and Audit Scheme” (certificado EMAS):	20 puntos
- Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (OHSAS 18001):	20 puntos

9.-FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

- Mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedida por la entidad en base a las certificaciones de obra.

10.- EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA.

La garantía definitiva será el 5% del precio de adjudicación, IVA no incluido.

El plazo de garantía será de un año desde la finalización del contrato.

11. PROPUESTA DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Consideraciones de tipo ambiental:





- Todos los elementos, materiales y utillaje utilizados deberán garantizarse o declararse que no se han obtenido por procedimientos o empresas que han contravenido el medio ambiente.

12. PROPUESTA DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia económica o financiera art 87. LCSP

Los licitadores deberán acreditar la **solvencia económica y financiera** por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a)** Volumen anual de negocios relativos a los trabajos según la clasificación contratista de obra, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.
- b)** Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica y profesional se acreditará de acuerdo con el artículo 88 LCSP.

- a)** Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.





La solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, o en los últimos diez años si pertenecen a alguno de los subgrupos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado 1.a, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f):

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El empresario también podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la clasificación (artículo 77.1 b LCSP).

13. PENALIDADES

Solo en caso de prever penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato

1.- Por demora. - De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP-2017.
2.- Por ejecución defectuosa. - Incumplimientos por ejecución defectuosa:





	Infracciones
	A) Faltas leves.
	B) Faltas graves.
	C) Faltas muy graves.
	Sanciones.
3.- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, cláusulas sociales y/o medioambientales o compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación.	

14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PARÁMETROS QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE LO OFERTADO SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJO
Precio	Se aplicará el art. 85 del RD 1098/2001

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que, atendiendo a la oferta económica presentada cumpla con lo establecido en el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

